



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM SALUD CTA. - Nit. 900.267.502-7
Ejecutado:	Clínica La Esperanza de Montería S.A.S – Nit 900005955-6
Radicado:	23 001 31 03 001 2024 00026 00
Asunto:	Mandamiento de Pago

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM SALUD CTA, a través de apoderado judicial, contra Clínica La Esperanza de Montería S.A.S., a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Clínica La Esperanza de Montería S.A.S., por las sumas **\$ 5.406.213.942** correspondiente a las cuotas vencidas del acuerdo de pago suscrito entre las partes, suscrito el 28 de noviembre de 2022, junto con la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones.

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Del estudio del expediente, se tiene que, la demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82 del Código General del Proceso y el Acuerdo de pago celebrado entre Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado – AGM Salud CTA.- y Clínica La Esperanza de Montería SAS. que se adjunta como base de presta merito ejecutivo (Fl. 17 a 21 dda.), conforme a la previsión del artículo 422 del C. G. del P, Decreto 1154 de 2020, Código de Comercio y el Estatuto Tributario, por lo que se procederá a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM SALUD CTA. con Nit. 900.267.502-7, en contra de Clínica La Esperanza de Montería S.A.S con Nit 900005955-6, para que en el término de cinco (5) días pague las sumas de:

1.1. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$333.510.058), correspondiente a la cuota vencida desde el 15 de abril de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior suma de dinero, contados a partir del 16 de abril de 2023, día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones.

1.3. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$333.510.058), correspondiente a la cuota vencida desde el 15 de junio de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior suma de dinero, contados a partir del 16 de junio de 2023, día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones.

1.5. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$333.510.058), correspondiente a la cuota vencida desde el 15 de agosto de 2023.

1.6. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior suma de dinero, contados a partir del 16 de agosto de 2023, día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones

1.7. MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.702.576.797), correspondiente al saldo insoluto de la obligación acelerado que se originó por el incumplimiento en el pago dentro del plazo estipulado en el acuerdo de pago celebrado el día 28 de noviembre de 2022.

1.8. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior suma de dinero, contados a partir del día 31 de diciembre de 2022, fecha en que se constituyó en mora hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, de conformidad con lo establecido en la ley. HÁGASELE entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

CUARTO: COMUNIQUESE a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Humberto Cubillos Merchán, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.643 y portador de la T.P. No. 177. 773 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b6fa0d822b65d72e805b6dc54c48c35ef005629f655595e4f598af753bd0f**

Documento generado en 04/04/2024 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>